



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca (A), dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

**Medio de Control:** Acción de Grupo  
**Radicación:** 81001-2333-003-2015-00034-00  
**Demandante:** Abdías Sepúlveda Medina y Otros  
**Demandado:** Oleoducto Bicentenario de Colombia y otros  
**Magistrado Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, y como quiera que al interior del expediente no se advierte registro mercantil de la empresa ITANSUCA (demandada solidariamente), a efectos de llevar a cabo las notificaciones a la misma en virtud de lo contenido en el artículo 199 del CPACA<sup>2</sup>, se ordena requerir a la apoderada de la parte actora, para que allegue con destino al plenario dicho documento.

En virtud de lo anterior, se concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo del requerimiento.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**Alejandro Londoño Jaramillo**  
Magistrado

<sup>1</sup> FI. 985 C. No. 1 Tribunal.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.  
(...)"